



## AUTO Superintendencia de Sociedades

**Sujeto solicitante**  
Fideicomiso Paisaje de Pangola

**Proceso**  
Liquidación judicial

**Asunto**  
Admisión

**Expediente**  
118877

**Expediente GeDeSS**  
J2025460060211000141

### I. Antecedentes.

- Con memoriales 2025-01-768138, 2025-01-868345 y 2025-01-872956, la apoderada del representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., solicitó a este Despacho que se admita al Fideicomiso Paisaje de Pangola a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial, encuentra el Despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD PATRIMONIOS AUTÓNOMOS AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES

#### 1. Datos Generales

##### Acreditado en solicitud:

Fideicomiso: Paisaje de Pangola  
Contrato: Fiducia Mercantil de Administración de Proyecto Inmobiliario  
Fecha de Constitución: 13 de julio de 2018  
Fiduciaria: Alianza Fiduciaria S.A.  
Fideicomitente Desarrollador del Proyecto: Buena Vista Constructora y Promotora S.A.S. (Nit. 805.029.384-1)  
Fideicomitente Aportante: Hacienda La Riviera S.A.S. (Nit. 900.313.800-4)  
Objeto: El objeto contractual del Fideicomiso consiste en constituir un Patrimonio Autónomo, para que la FIDUCIARIA, como vocera mantenga la titularidad jurídica de los bienes que le sean transferidos mediante la celebración del contrato de fiducia y los que posteriormente sean destinados para tal fin.

Se allegaron copia del contrato del patrimonio autónomo y su modificación. (otrosí 1 - 26 de julio de 2018). (anexo "ANEXO DEL 1 AL 4" - folio 1 a 44 - Rad. 2025-01-768138)

#### 2. Sujeto al Régimen de Insolvencia

Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006 Artículo 2.2.2.12.1. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
--	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que el patrimonio autónomo Fideicomiso Paisaje de Pangola, es afecto a la realización de actividades empresariales en los términos del artículo 1 del Decreto 1038 de 2009. (anexo "ANEXO DEL 1 AL 4" - folio 45 a 46 - Rad. 2025-01-768138)

#### 3. Inscripción del Contrato del Patrimonio Autónomo en el Registro Mercantil

Fuente: Art. 2.2.2.12.4. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
--	-------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Se adjunto certificado de documentos registros de la Cámara de Comercio de Cali, donde se señala el registro de del Fideicomiso Paisaje de Pangola, registrado del 11 al 20 de febrero de 2025 del libro XX. (folio 3 a 5 del radicado 2025-01-872956)

#### 4. Certificación de la inscripción en el Registro Mercantil del Patrimonio Autónomo

Fuente:	Estado de Cumplimiento:
---------	-------------------------

Resolución: 1/n Firma Digital 2025-01-149411  
M027-ebc4-b607-f794-b657-f7C4

Art. 2.2.2.12.5. Decreto 1074 de 2015	Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>          Se adjunto certificado de copias de documentos registrados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de copia textual correspondiente a documentos que figuran en el expediente del inscrito 625358-16:</p> <p>Acto: Inscripción fiducia          Inscripción: número 11 del Libro XX del 19 de febrero del año 2025</p> <p>Acto: Modificación fiducia          Inscripción: número 12 del Libro XX del 19 de febrero del año 2025</p> <p>(anexo "ANEXO DEL 1 AL 4" - folio 58 a 59 – Rad. 2025-01-768138)</p> <p>Se adjunto certificado de documentos registros de la Cámara de Comercio de Cali, donde se señala el registro de del Fideicomiso Paisaje de Pangola, registrado del 11 al 20 de febrero de 2025 del libro XX. (folio 3 a 5 del radicado 2025-01-872956)</p>	
<b>5. Competencia</b>	
Fuente: Inciso segundo, art. 2.2.2.12.7. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>          Se remitió certificación por parte de Alianza Fiduciaria S.A., donde se indicó:  <i>Que mediante documento privado de fecha 02 de noviembre de 2018, se celebró breto entre BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. en calidad de Fideicomitente Desarrollador y la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como Administrador Fiduciario, Contrato de Fiducia Mercantil de Administración de Proyecto Inmobiliario denominado FIDEICOMISO PASEO DE PANGOLA, contrato modificado mediante otrosí No. 1 y No. 2 de fecha 11 de marzo de 2019 y 26 de marzo de 2019 respectivamente.</i>  <i>Que actualmente la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S. A. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con Nit. 805.029.384-1, ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y BENEFICIARIO del 70% y la sociedad HACIENDA LA RIVERA S.A.S. identificada con Nit. 900.313.800-4, ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE y BENEFICIARIO del 30% dentro del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PAISAJE DE PANGOLA.</i>  <i>Que a la fecha el Fideicomiso PAISAJE DE PANGOLA se encuentra vigente.</i>  <i>Que BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S. A. S. EN LIQUIDACION JUDICIAL identificada con Nit. 805.029.384-1, ejerce el control." (folio 3 – Rad. 2025-01-868345)</i></p>	
<b>6. Legitimación</b>	
Fuente: Art. 2.2.2.12.8. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>          Solicitud del proceso de liquidación presentada por el apoderado del señor Diego Alfonso Caballero Loaiza, identificado con CC 16.696.173, representante legal de la sociedad. (anexo "2025-01-768138" - folio 1 a 4 – Rad. 2025-01-768138)</p> <p>Poder otorgado por el representante legal de la sociedad a la señora Lina Marcela Lozano Zuñiga, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.303.499, para presentar la solicitud, tramitarla hasta su terminación, recibir, desistir, sustituir, reasumir, disponer, notificarse, presentar recursos, asistir a diligencias, transigir, conciliar y en general tramitar el proceso hasta su terminación, incluyendo incidentes y acciones constitucionales derivadas del trámite procesal y demás facultades que confiere la ley procesal a los mandatorio sin que se pueda alegar falta de poder. (anexo "ANEXO DEL 5 AL 9" - folio 12 a 19 – Rad. 2025-01-768138)</p>	
<b>7. Copia del documento que demuestre la constitución del Patrimonio Autónomo</b>	
Fuente: Numeral 1, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>          Se remitió copia del contrato de fiducia mercantil de administración de proyecto inmobiliario, suscrito entre Hacienda La Riviera S.A.S. (Nit. 900.313.800-4) como fideicomitente aportante, Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. (Nit. 805.029.384-1) y Fiduciaria Alianza S.A. (vocera y administradora), junto con un otrosí al contrato firmado inicialmente.</p>	
<b>8. Certificado de la Cámara de Comercio en el que conste el registro del contrato de fiducia mercantil</b>	
Fuente: Numeral 2, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b>          Se adjunto certificado de copias de documentos registrados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de copia textual correspondiente a documentos que figuran en el expediente del</p>	

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411  
 M027-ebc4-b607-f794-b657-f7c4



inscrito 625358-16:	
Acto: Inscripción fiducia Inscripción: número 11 del Libro XX del 19 de febrero del año 2025	
Acto: Modificación fiducia Inscripción: número 12 del Libro XX del 19 de febrero del año 2025	
(anexo "ANEXO DEL 1 AL 4" - folio 58 a 59 - Rad. 2025-01-768138)	
<b>9. Prueba que demuestre la existencia del crédito vencido</b>	
Fuente: Numeral 3, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En folio 5 a 12 del radicado 2025-01-868345, se remitió copia de la existencia de crédito vencido con Banco Davivienda a cargo del Fideicomiso Paisaje de Pangola.	
<b>10. Certificado de Existencia y Representación Legal de la fiduciaria</b>	
Fuente: Numeral 4, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Se adjuntó certificado de existencia y representación legal de sucursal de Cali de Alianza Fiduciaria, certificado con fecha 1 de octubre de 2025. (anexo "ANEXO DEL 5 AL 9" - folio 27 a 30 - Rad. 2025-01-768138)	
<b>11. Prueba sobre el desarrollo de actividades empresariales del Patrimonio Autónomo</b>	
Fuente: Numeral 5, art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Se adjuntó certificación debidamente suscrita donde se indicó que el patrimonio autónomo Fideicomiso Paisaje de Pangola, ha realizado actividades empresariales en los términos del artículo 1 del Decreto 1038 de 2009. (anexo "ANEXO DEL 1 AL 4" - folio 45 a 46 - Rad. 2025-01-768138)	
<b>12. Certificado sobre quien es el administrador del Patrimonio Autónomo</b>	
Fuente: Numeral 6, art. 2.2.2.12.9 Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En folio 45 a 46 del archivo "ANEXO DEL 1 AL 4" del Radicado 2025-01-768138, se remitió suscrita por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., en la que manifiesta que dicha fiduciaria es la vocera y administradora del fideicomiso.	
<b>13. Cesación de Pagos</b>	
Fuente: Parágrafo 1º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Parágrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Se remitió certificación de cesación de pagos debidamente suscrita, donde se indicó: <i>"El suscrito, FELIPE OCAMPO HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali e identificado con cédula de número 16.657.169 de Cali actuando en calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PAISAJE DE PANGOLA identificado con NIT 830.053.812-2, manifiesta que, de conformidad con el Art 9.1 de la Ley 1116 de 2006, Art 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación de pagos:</i> <i>Adicionalmente, que la sociedad de acuerdo con el Art 9.1 de la ley 1116 de 2006 certifica que:</i> <i>1. Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 8.204.970.952,04.</i> <i>El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 100 % del pasivo total a cargo de la sociedad."</i> (anexo "ANEXO DEL 5 AL 9" - folio 32 - Rad. 2025-01-768138)	
<b>14. Estados financieros de los tres (3) últimos ejercicios</b>	
Fuente: Numeral 1, parágrafo 2º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Parágrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> <b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2022</b> Obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, debidamente certificados. (anexo "ANEXO 10" - folio 3 a 25 / folio 102 a 103 - Rad. 2025-01-768138)	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2023</b> Obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, debidamente certificados. (anexo "ANEXO 10" - folio 27 a 49 / folio 100 a 101 - Rad. 2025-01-768138)	

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411  
M027-ebc4-b607-f794-b657-f7c4

<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2024</b>	
Obran los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, debidamente certificados. (anexo "ANEXO 10" - folio 51 a 72 / folio 98 a 99 - Rad. 2025-01-768138)	
<b>15. Estados Financieros del mes anterior a la fecha de la solicitud</b>	
Fuente: Numeral 2, párrafo 2º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Párrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En folio 15 a 37 del radicado 2025-01-868345, obran los estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2025, suscritos Representante Legal y Contador Público de la fiduciaria.	
<b>16. Estado de Inventario de Activos y Pasivos al mes anterior a la solicitud</b>	
Fuente: Numeral 3, párrafo 2º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Párrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Se allegó el inventario de activos del fideicomiso por valor de \$11.569.915.000. (anexo "ANEXO 11 AL 14" - folio 2 a 4 - Rad. 2025-01-768138)  Se allegó el inventario de pasivos del fideicomiso por valor de \$8.073.736.000. (anexo "ANEXO 11 AL 14" - folio 6 - Rad. 2025-01-768138)	
<b>17. Memoria explicativa de la crisis</b>	
Fuente: Numeral 4, párrafo 2º, artículo 49 Ley 1116 de 2006 Párrafo art. 2.2.2.12.9. Decreto 1074 de 2015	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> El solicitante aportó las memorias explicativas de la crisis que generó la solicitud de admisión a un proceso de liquidación judicial. (anexo "ANEXO 11 AL 14" folio 8 a 10 del radicado 2025-01-768138)	
<b>18. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad regular</b>	
Fuente: Inciso final artículo 49 Ley 1116 de 2006	Estado de Cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Certificación debidamente suscrita donde consta que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable vigente, en especial el Decreto 2101 de 2016 y sus modificatorios. (anexo "ANEXO 11 AL 14" folio 12 a 13 del radicado 2025-01-768138)  Finalmente, se le recuerda al contador de la sociedad que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, la atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.	

## II. Consideraciones del Despacho.

Evaluados los documentos suministrados por la vocera y administradora del Fideicomiso Paisaje de Pangola, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida a un proceso de liquidación judicial. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Teniendo en cuenta que el Fideicomiso Paisaje de Pangola, tiene como fideicomitente a la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. - en Liquidación Judicial, lo cual se evidencia en la información remitida, se considera conveniente ordena la coordinación de los procesos, con el objeto facilitar el trámite de los mismos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones,

**Resuelve**

**Primero.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes del Fideicomiso Paisaje de Pangola, con domicilio en la ciudad de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$11.569.915.000, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

**Segundo.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

**Tercero.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

**Cuarto.** Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

**Sexto.** Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Séptimo.** Ordenar la coordinación de las liquidaciones judiciales del Fideicomiso Paisaje de Pangola y el que adelanta la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. - en Liquidación Judicial, NIT 805.029.384.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. Designar un único liquidador,
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Las demás que, conforme a la ley, el juez del concurso considere pertinente ordenar.

**Octavo.** Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S. - en liquidación judicial, NIT 805.029.384.

**Noveno.** Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

NOMBRE	Gustavo Trujillo Betancourt
C.C.	14440142
CONTACTO	Dirección: Calle 10 #4-40 oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente, Cali – Valle del Cauca Correo: gustavotrujillo33@yahoo.com Teléfono: 3155503991 Teléfono: 8842503 Teléfono: 8842435

**Décimo.** Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

**Undécimo.** Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 11.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 11.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
  - 11.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas.  
Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición 9.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
  - 11.2.3. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
  - 11.2.4. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal).  
Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 11.3. Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes valuados.
- 11.4. Dentro del (1) mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración.
- 11.5. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 11.6. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 11.7. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 11.8. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 11.9. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 11.10. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 11.11. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

**Duodécimo.** Ordenar al exrepresentante legal del patrimonio autónomo, lo siguiente:

- 12.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 12.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 12.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 12.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

**Decimotercero.** Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

**Decimocuarto.** Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

**Decimoquinto.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

**Decimosexto.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Decimoséptimo.** Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimooctavo.** Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimonoveno.** Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.



**Vigésimo.** Advertir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 21.1 Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 21.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 21.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 21.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 21.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrarse al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 21.6 Librar los oficios correspondientes.

**Vigésimo segundo.** Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación A.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Andrés Felipe Torres Mesa**  
Coordinador del Grupo de admisiones

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.  
**NOMBRE: E4067**  
**CARGO: Funcionario Grupo de Admisiones**  
**REVISOR(ES) :**  
**NOMBRE: A7883**  
**CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones**  
**APROBADOR(ES) :**  
**NOMBRE: ANDRES FELIPE TORRES MESA**  
**CARGO: Coordinador del Grupo de Admisiones**